

## ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA DEL 17 DE SETIEMBRE DE 2025

En Cusco, a las nueve y treinta horas del diecisiete de setiembre del año dos mil veinticinco, se reunió en sesión extraordinaria la Asamblea Universitaria de la Universidad Andina del Cusco en el Sky Room del Pabellón de Aulas Generales, ciudad universitaria de Larapa, ubicada en la Urbanización Ingeniería Larapa Grande A-5, del distrito de San Jerónimo de la provincia y departamento de Cusco, presidida por la Rectora, Dra. Di-Yanira Bravo Gonzales y en calidad de Secretaria General, la Dra. Magna Asiscla Cusimayta Quispe, procediendo a registrar la asistencia de los miembros de la Asamblea Universitaria:

### **AGENDA:**

#### **I. LISTA DE ASISTENCIA**

##### **AUTORIDADES**

1. Dra. Di-Yanira Bravo Gonzales, Rectora
2. Dra. Luis Amadeo Mendoza Quispe, Vicerrector Académico
3. Dr. Fortunato Endara Mamani, Vicerrector Administrativo
4. Dr. Uriel Balladares Aparicio, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política
5. Dra. Aydeé Flores Contreras, Decana de la Facultad de Ciencias y Humanidades
6. Dr. Cristhian Eduardo Ganvini Valcárcel, Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura
7. Dr. Guido Américo Torres Castillo, Decano (e) de la Facultad de Ciencias de la Salud
8. Dr. Victor Raúl Acuña Loaiza, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables
9. Dra. Ysabel Masias Ynocencio, Directora de la Escuela de Posgrado
10. Dr. César Enrique Herrera Menéndez. Director de Promoción del Deporte

##### **REPRESENTANTES DE DOCENTES PRINCIPALES**

1. Dr. Román Hugo Medina Tapia
2. Dr. Nicolás Francisco Bolaños Cerrillo
3. Dra. María Antonieta Olivares Torre
4. Dra. María Rosa Gamio Vega Centeno
5. Dr. Tito Livio Paredes Gordon
6. Dra. Elizabet Mery Cuba Ambia
7. Dra. Yolanda Victoria León Villalobos
8. Dr. José Hernán Zamalloa Huambo
9. Dra. Miriam Imelda Yépez Chacón

##### **REPRESENTANTES DE DOCENTES ASOCIADOS**

1. Mg. Armando Cupi Zuniga
2. Lic. Lourdes Marleni Lima Valdivia
3. Dr. Hernando Gonzales Abrill
4. Dr. Abraham Edgard Canahuire Montufar



### **REPRESENTANTES DE DOCENTES AUXILIARES**

1. Mtro. Edgardo Guillermo Rivera Medina
2. Dr. Fernando Rivero Ynfantas

### **REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES**

1. Srta. Priana Camila Ayma Román
2. Srta. Mariflor Yahali Delgado Espinoza
3. Srta. Anyi Madeley Huampa Cjuro
4. Sr. Erix Yelsin Yarin Vargas
5. Srta. Margoth Almidón Astete
6. Srta. Fiorela Gamarra Aymituma
7. Srta. Mary Grisell Agramonte Andrade
8. Srta. Ana Abigail Oblitas Jara
9. Srta. Liz Sharmely Usca Quispe
10. Srta. Xiomara Alexandra Arévalo Ruiz
11. Sr. Lenin Raúl Conde Ccalta
12. Srta. Thais Fernanda Paucar Quispe
13. Srta. Daniela Margareth Prudencio Ortiz
14. Srta. Fernanda del Rosario Palma Pinto
15. Sr. Fabian Venero Camero

### **REPRESENTANTE DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS**

Ing. Manuel Marroquín Zapata

Abg. Manuel Marco Fernández García, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Asisten a la sesión los asesores externos Dr. Willy Monzón Zevallos y el Dr. Rafael Luna Zambrano, en calidad de invitados.

La Secretaría General informa que el Dr. Juan Carlos Valencia Martínez, Vicerrector de Investigación, los representantes de docentes Dr. Luis Alberto Chihuantito Abal y Mg. Hugo Leoncio Rosas Cisneros, presentaron su justificación a la sesión convocada.

Con el quórum estatutario, se inicia la sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria.

## **II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL 30 DE JUNIO DE 2025**



En cumplimiento al artículo 20º del Reglamento de Asamblea Universitaria de la Universidad Andina del Cusco, la Secretaría General procede a dar lectura al acta de acuerdos de la Asamblea Universitaria de sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2025, siendo aprobada y suscrita.

### Sobre el procedimiento de votación

Los asambleístas participantes en sesión extraordinaria ante la agenda convocada para la modificación del Estatuto Universitario, en cuanto al procedimiento de votación, luego del amplio debate y opiniones, consideran las disposiciones siguientes:

La Ley Universitaria, en sus disposiciones, artículo 55º, en cuanto al quórum, es la mitad más uno de sus miembros hábiles; artículo 56º, inciso 56.6) precisa que los representantes de los estudiantes constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea y el artículo 57º, inciso 57.2) que es atribución de la Asamblea Universitaria reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros.

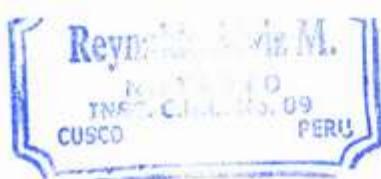
El Estatuto institucional, en el artículo 18º, inciso d) establece que es atribución de la Asamblea Universitaria reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros; el artículo 168º inciso d) precisa que los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio del número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno. Para el momento de la votación en las sesiones de los órganos de gobierno, se establece el tercio móvil, es decir, deberá mantenerse el tercio estudiantil del número de miembros votantes hábiles presentes.

El Reglamento de Asamblea Universitaria institucional, en el artículo 9º establece, los acuerdos se adoptarán por la mitad más uno de los concurrentes, excepto en los casos que se requiera votación calificada; el artículo 12 refiere que el quórum de instalación y funcionamiento de las sesiones de la Asamblea Universitaria es de la mitad más uno del número legal de miembros. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria y los acuerdos y resoluciones tienen validez legal; el artículo 26 dispone, cuando se agote el debate, se procede a la votación y se toma el acuerdo correspondiente con el número de asistentes presentes, debiendo mantenerse la proporcionalidad del tercio estudiantil.

Que, del módulo legal de 46 miembros, quedan como miembros hábiles en total 40, integrados 25 entre autoridades y docentes representantes y 15 representantes de estudiantes. Se precisa que el tercio estudiantil equivale a 13 integrantes y que se requiere un mínimo de 27 votos para aprobar reformas al Estatuto, para puntos de Orden del Día 2, 3, 4 y 5 de la agenda.

### **III. ORDEN DEL DÍA:**

- 1. MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO TÍTULO XIV, EN SU DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA PARTE SEXTA.  
Oficio N.º 1311-2025-FCSa-UAC.**



La Rectora cede el uso de la palabra al **Decano (e) de la Facultad de Ciencias de la Salud**, quien, previo saludo al pleno, inicia el tratamiento del tema precisando que el semestre anterior con la ex decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, comenzó con el trámite que cuenta con los informes favorables; solicita la participación de la Dra. Yolanda León Villalobos, docente de la Escuela Profesional de Obstetricia, sustentando la necesidad de modificar la denominación del título de Licenciado en Obstetricia por el título de Obstetra, como han modificado otras universidades, excepto la Universidad Andina del Cusco y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, viene tramitando la modificación del título profesional a expedir y concluye precisando que la denominación del Colegio Profesional es de Obstetras y solicita que la Asamblea se pronuncie favorablemente para su aprobación de la modificación para conferir el título profesional de Obstetra.

Evaluado y llevado a votación, se acuerda por unanimidad REFORMAR en parte el Estatuto de la Universidad Andina del Cusco, aprobado por Resolución N.<sup>o</sup> 009-AU-2014-UAC, de fecha 07 de octubre de 2014 y, por consiguiente, modificar el literal II) de la Sexta Disposición Complementaria del Título XIV, debiendo reemplazar el término "Licenciado en Obstetricia por el de "Obstetra" conforme se detalla a continuación:

#### TÍTULO XIV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

(...)

**SEXTA:** La Universidad Andina del Cusco confiere a nombre de la Nación los títulos profesionales siguientes:

(...)

II) Obstetra

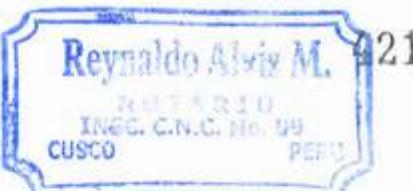
(...)

2. MODIFICACIÓN PARCIAL DE ESTATUTO EN SU DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA PARTE SEGUNDA EN LO QUE REFIERE A LA FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES, SE INCLUYA EL PROGRAMA ACADÉMICO DE TRABAJO SOCIAL Y EN EL NUMERAL CUARTO QUE CORRESPONDE A LA FACULTAD DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, SE INCLUYA EL PROGRAMA ACADÉMICO DE INGENIERÍA MECATRÓNICA.

Oficio N.<sup>o</sup> 621-2025-VRAC-UAC.

La Rectora, presenta la propuesta de creación de las Escuelas Profesionales de Trabajo Social e Ingeniería Mecatrónica, que cumple con los requisitos establecidos por SUNEDU.

Precisa que se han elaborado los estudios de pertinencia y de mercado a cargo de consultores especializados, garantizando que ambos proyectos cumplan con las



condiciones básicas de calidad exigidas por la normativa vigente.

El **Vicerrector Académico** informa que los proyectos se elaboraron en el marco del Plan de Desarrollo Académico Institucional, conforme a la Ley Universitaria y a las disposiciones legales que regulan la ampliación de la oferta educativa y el sustento de estudio de mercado, plan de estudios con enfoque multiculturalidad y sostenibilidad, viabilidad financiera, entre otros aspectos, cuyo texto íntegro forma parte en archivo.

Concluye que la propuesta de ampliación de la oferta educativa institucional responde a las necesidades del entorno regional y garantizando la calidad académica institucional.

El **Vicerrector Administrativo** luego de saludar al pleno, informa de las inversiones en infraestructura, de las limitaciones en el avance de obras previstas en el proceso de saneamiento físico-legal de las propiedades, licencias de construcción y habilitaciones urbanas en las filiales de Sicuani, Quillabamba y Puerto Maldonado, previsto en el Plan de Trabajo. Precisa que los requerimientos de laboratorios, equipos de cómputo y otros bienes deben ser gestionados por las autoridades de cada filial dentro de su Plan Operativo Institucional (POI), con el presupuesto correspondiente, y recomienda que cada escuela profesional debe cumplir con sus funciones de planificación y gestión conforme al Manual de Organización y Funciones (MOF), siendo responsabilidad de sus autoridades velar por la correcta ejecución de dichos requerimientos.

Luego del debate y opiniones de los integrantes de Asamblea Universitaria, se procede a la votación respecto a la reforma del Estatuto de la Universidad Andina del Cusco, para la creación de la Escuela Profesional de Trabajo Social y de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecatrónica, conforme al proyecto de creación que sustenta ambas propuestas académicas.

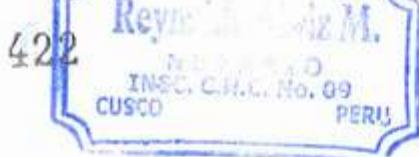
En consecuencia, por acuerdo de tercio estudiantil, no participarán en estas votaciones las estudiantes Srta. Mariflor Yahai Delgado Espinoza y Srta. Fernanda del Rosario Palma Pinto.

Evaluado y llevado a votación, acordaron por mayoría 36 votos a favor y 2 en contra, REFORMAR el Estatuto de la Universidad Andina del Cusco, aprobado por Resolución N.<sup>o</sup> 09-AU-2014-UAC, de fecha 7 de octubre de 2014 y sus modificatorias. CREAR la Escuela Profesional de Trabajo Social, la misma que se sustenta en el proyecto de creación de la citada escuela. INCORPORAR el literal d) Trabajo Social, en el numeral 2, parte SEGUNDA, DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TÍTULO XIV, del Estatuto de la Universidad Andina del Cusco, conforme al siguiente detalle:

**TÍTULO XIV  
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
(...)**

**SEGUNDA.** La Universidad Andina del Cusco tiene las Facultades y Escuelas Profesionales siguientes:

2.- En la Facultad de Ciencias y Humanidades:



(...)  
d) Trabajo Social

DISPONER que la Escuela Profesional de Trabajo Social quede adscrita a la Facultad de Ciencias y Humanidades, conforme al proyecto de creación aprobado por la Asamblea Universitaria.

Asimismo, evaluado y llevado a votación, acordaron por mayoría 36 votos a favor y 2 en contra, REFORMAR el Estatuto de la Universidad Andina del Cusco, aprobado por Resolución N.º 09-AU-2014-UAC, de fecha 7 de octubre de 2014 y sus modificatorias. CREAR la Escuela Profesional de Ingeniería Mecatrónica, la misma que se sustenta en el proyecto de creación de la citada escuela. INCORPORAR el literal d) Ingeniería Mecatrónica, en el numeral 4, parte SEGUNDA, DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TÍTULO XIV, del Estatuto de la Universidad Andina del Cusco, conforme al siguiente detalle:

**TÍTULO XIV  
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

(...)  
SEGUNDA. La Universidad Andina del Cusco tiene las Facultades y Escuelas Profesionales siguientes:

4.- En la Facultad de Ingeniería y Arquitectura:  
(...)  
g) Ingeniería Mecatrónica.

DISPONER que la Escuela Profesional de Ingeniería Mecatrónica quede adscrita a la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, conforme al proyecto de creación aprobado por la Asamblea Universitaria.

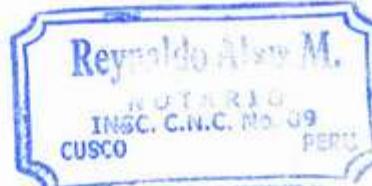
**3. MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO TÍTULO VI -  
DEL DISEÑO CURRICULAR -ARTÍCULO 112°**  
**Oficio N.º 976-2025/EPG-UAC**

La Directora de la Escuela de Posgrado sustentó la modificatoria del artículo 112° del Estatuto, en el marco de los programas de posgrado que se desarrollan en las modalidades presencial, semipresencial y virtual, solicitando la aprobación de modificación propuesta.

Luego de haber efectuado una evaluación de la propuesta realizada por la Directora de la Escuela de Posgrado, la Asamblea Universitaria procedió a debatir; agotado el mismo y, considerando los sustentos expuestos, acordaron reformar en parte el Estatuto de la Universidad Andina del Cusco,

En consecuencia, por acuerdo de tercio estudiantil, no participarán en esta votación los estudiantes Sr. Fabián Venero Camero y Sra. Anyi Madeley Delgado Espinoza.

Evaluado y llevado a votación, acordaron por unanimidad de 38 votos REFORMAR en parte el Estatuto de la Universidad Andina del Cusco, aprobado



por Resolución N.<sup>o</sup> 009-AU-2014-UAC de fecha 07 de octubre de 2014 y, por consiguiente, modificar el artículo 112<sup>º</sup> del Diseño Curricular del Título VI del citado cuerpo normativo, conforme se detalla a continuación:

## TÍTULO VI DEL DISEÑO CURRICULAR

(...)

Art. 112<sup>º</sup> La Universidad puede desarrollar programas de educación a distancia basados en entornos virtuales de aprendizaje. Los programas de educación a distancia deben tener los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación. Los estudios de pregrado de educación a distancia no pueden superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad. Los programas de maestría y doctorado podrán ser desarrollados en modalidad presencial, semipresencial o a distancia, conforme a las normas vigentes y a las resoluciones que los aprueben.

(...)

### 4. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 34<sup>º</sup> DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO DE LA UAC. Oficio N.<sup>o</sup> 553-2025-VRAC-UAC.

El representante de **Trabajadores Administrativos** considera que no debe tratarse el punto propuesto en la sesión presentado por el Vicerrector Académico, por tener base en las resoluciones N.<sup>o</sup>s. 08 y 09-2023, refiriendo al Estatuto Universitario.

Luego de aclarar que el Estatuto institucional y sus modificatorias está publicado en el Portal de Transparencia, se procede al debate del tema.

El **Decano (e) de la Facultad de Ciencias de la Salud** hace referencia a que la modificación estatutaria fue aprobada el 27 de junio de 2023, a iniciativa de los estudiantes que solicitaron elecciones por voto universal, propuesta que fue respaldada por el Consejo Universitario y aprobada por unanimidad en Asamblea Universitaria, habiendo participado proponiendo incluir literalmente el artículo 66<sup>º</sup> de la Ley Universitaria, que prohíbe la reelección inmediata del Rector y Vicerrectores, lo cual quedó reflejado en las resoluciones de Asamblea Universitaria N.<sup>o</sup>s. 008 y 009; el texto vigente es claro y legal, y cuestionó la intención de modificar algo que ya fue consensuado.

Advirtió que la nueva propuesta de modificación podría ser discriminatoria, al parecer favorecer solo a vicerrectores invitados por el rector, y pidió reflexionar sobre el derecho de todos y el cambio generacional.

El estudiante Sr. **Lenin Raúl Conde Cealta** advirtió que permitir a vicerrectores postular de inmediato a la rectoría genera la continuidad de poder, afectando la renovación democrática.

La estudiante Sra. **Mariflor Yahali Delgado Espinoza** defendió el principio de alternancia institucional; señala permitir la postulación inmediata de vicerrectores



a la rectoría afecta la democracia universitaria. Apoya la reelección solo tras un periodo de espera y se opone a la propuesta de modificación.

**El Dr. Román Medina Tapia** defendió la elección universal como garantía del derecho a elegir y ser elegido, resaltando la necesidad de continuidad institucional y participación democrática en la universidad.

**La Dra. Yolanda León Villalobos** expresa sobre el riesgo del continuismo, que puede afectar la libertad de elección. Llamó a votar con conciencia, priorizar la dignidad personal y superar los grupos políticos para construir una universidad más justa.

**El Dr. Hernando Gonzales Abrill** planteó que la modificación al Estatuto requiere aprobación por dos tercios de la Asamblea, y pidió respetar el Reglamento, señalando que el tema ya fue tratado en 2023 y sería una reconsideración.

**El Decano de Derecho y Ciencia Política** afirmó que el debate actual es una reforma del Estatuto, no una reconsideración, y destacó que cualquier docente principal con cinco años de experiencia y grado de doctor puede postular a rector mediante voto universal, promoviendo la democracia y evitando el continuismo.

Se señaló que el Estatuto prohíbe la reelección inmediata del rector y vicerrectores, impidiendo su postulación consecutiva. Se propuso que la Oficina de Asesoría Jurídica defina los alcances de esta norma, aclarando que no se trata de una reconsideración formal.

La estudiante Sra. **Daniela Margareth Prudencio Ortiz** expresa que permitir la postulación de vicerrectores al rectorado fortalece la democracia universitaria, pero subrayó la importancia de conocer sus propuestas. Además, propuso limitar el cargo de rector a una sola vez para garantizar transparencia y renovación institucional.

**El Vicerrector Académico** explica que su propuesta de permitir la postulación de los vicerrectores al rectorado no surge de una coordinación colectiva, sino de una iniciativa personal basada en su derecho a elegir y ser elegido. Argumenta que la restricción actual limita injustamente las aspiraciones de quienes ejercen cargos de vicerrectorado, especialmente considerando que muchos docentes principales están próximos a la jubilación y perderían la posibilidad de postular. Sostiene que impedir su candidatura no es democrático, ya que la universidad, siendo privada, debería ejercer una democracia plena, incluso más avanzada que la de universidades públicas. Subraya que no busca una reelección, sino solo el derecho a participar en elecciones abiertas, en que la comunidad universitaria decidirá libremente. Concluye apelando a una reflexión consciente de la Asamblea para que no se restrinja el derecho de los docentes a postular y se mantenga un verdadero espíritu democrático dentro de la institución.

**El Dr. Abraham Edgard Canahuire Montufar** pidió dejar constancia en acta sobre aspectos asumidos en la Asamblea, señalando que no siempre basta con dos tercios de los asistentes para aprobar modificaciones. Citó el texto propuesto que

habilita solo a los vicerrectores para postular al rectorado en el siguiente período.

Cuestionó la redacción del texto, indicando que podría excluir a otros docentes calificados, obligándolos a ser vicerrectores; desnaturaliza la prohibición de reelección, generando una reelección encubierta y vulnerando principios de igualdad y democracia.

**La Dra. Ysabel Masías Ynocencio** exhortó a la comunidad universitaria a actuar con ética y responsabilidad, rechazando el favoritismo. Señaló el desequilibrio en la composición docente y defendió el voto universal como base de la democracia universitaria. Propuso mantener abiertas las postulaciones sin restricciones para fomentar la participación y la renovación institucional.

**El Dr. Román Hugo Medina Tapia** destacó que la política universitaria debe entenderse como gestión institucional, no como politiquería. Defendió el voto universal y la libre postulación de docentes, incluidos los vicerrectores, y llamó a fortalecer la democracia interna mediante el trabajo conjunto.

**El Dr. Fernando Rivero Ynfantas** destaca la gestión de la Rectora y expresa que la postulación de vicerrectores al rectorado no representa un riesgo, ya que el voto universal asegura la democracia. Consideró que el debate es de redacción estatutaria y debe enfocarse en el futuro institucional, destacando el aporte de los vicerrectores anteriores.

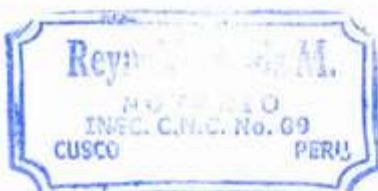
El estudiante Sr. **Lenin Raúl Conde Ccalta** valoró el trabajo de los vicerrectores, pero advirtió que su postulación inmediata al rectorado podría generar desigualdad electoral. Propuso que descansen un periodo antes de postular para garantizar la alternancia democrática.

**El Decano de Derecho y Ciencia Política** manifiesta el derecho de los vicerrectores a postular como cualquier docente calificado, criticó la exclusión por cargo y pidió respetar el voto universal. Señaló que lo importante es priorizar el bienestar institucional.

**El Decano de Facultad de Ingeniería y Arquitectura** advirtió que la ambigüedad del documento genera confusión y posibles interpretaciones restrictivas. Considera el derecho de los docentes calificados a postular y propuso que el Asesor Legal y el Vicerrector Académico aclaren el texto para asegurar transparencia y evitar conflictos.

**La Rectora** solicita al Vicerrector Académico aclarar su solicitud, quien explicó que busca defender el derecho de todos los docentes calificados, incluidos los vicerrectores, a postular al rectorado. Afirmó que no busca privilegios, sino igualdad de participación, y propuso que Asesoría Jurídica revise la redacción para garantizar una interpretación clara e inclusiva.

**El Dr. Abraham Edgard Canahuire Montufar** afirmó que la Asamblea debe evaluar solo la propuesta original y que cualquier cambio debe presentarse formalmente.



La **Rectora** explica que, como órgano legislativo, la Asamblea puede debatir y modificar los documentos durante la sesión, incorporando sugerencias o mejoras según considere conveniente.

El **Vicerrector Académico** indica que consultó al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y que su intervención se basa en dicha consulta.

La estudiante Sra. **Daniela Margareth Prudencio Ortiz** refiere que la postulación de vicerrectores es una forma de ampliar opciones y fortalecer la democracia.

El **Mtro. Armando Cupi Zuniga** apoyó la libre postulación de docentes y señaló que la redacción del documento, debe ser revisada.

La **Dra. María Antonieta Olivares Torre** aclaró que el artículo 34º del Estatuto solo aplica al rector y vicerrectores, y que la ley no impide que los vicerrectores postulen.

El **Decano (e) de Ciencias de la Salud** manifiesta que los vicerrectores son a dedicación exclusiva y no aspirar al rectorado durante su gestión.

La estudiante Sra. **Mariflor Yahali Delgado Espinoza** indica que permitir la postulación de vicerrectores afectaría la alternancia democrática.

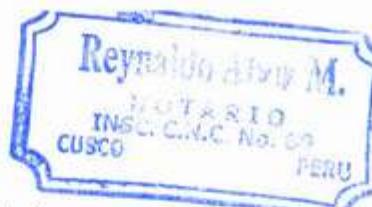
El **Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política** propuso corregir la redacción eliminando la palabra “solo” y precisa que el voto universal decidirá.

La **Dra. Yolanda León Villalobos** expresa que el continuismo limita la transparencia al impedir auditorías objetivas y no estar de acuerdo con la alternancia para evaluar y mejorar la gestión universitaria.

El **Dr. Tito Paredes Gordon** plantea una cuestión de orden, solicitando que se vote primero si se admite o no la modificación del Estatuto y, de aprobarse, proceder recién a ajustar la redacción.

El **Vicerrector Académico** informó de la propuesta de ley sobre la reelección en evaluación en el Congreso, y que, de aprobarse, la universidad deberá cumplirla. Solicitó que esta observación conste en acta.

El **Vicerrector Administrativo** responde a la preocupación de la Dra. Yolanda León, indica que, para la aprobación de los Estados Financieros, estos deben pasar por una serie de auditorías, tanto internas como externas. Solo una vez culminada dicha auditoría se procede a su aprobación. Aclaró desde la experiencia del Vicerrectorado Administrativo, donde existe un sistema de auditoría permanente y concurrente, aunque muchos desconocen este hecho. Precisa que al Dr. Hernando Gonzales Abrill, reconociendo su trayectoria y posición, se le invitó a asumir la Dirección de Bienestar Universitario, presentando su renuncia posteriormente. En lo personal, tengo una trayectoria intachable en esta universidad y jamás se me ha vinculado con actos poco éticos. Por ello, considero necesario recordar siempre nuestra conducta y responsabilidad institucional,



especialmente quienes hemos formado parte de gestiones anteriores.

**El Dr. Hernando Gonzales Abrill** defendió su ética y libertad de pensamiento.

**La Rectora** interviene señalando que en Asamblea todos tienen derecho a expresar libremente sus opiniones.

**El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica** aclara que ninguna de las posturas debatidas es ilegal y que la decisión dependerá de la votación de la Asamblea. Explica que la prohibición de reelección se refiere únicamente al mismo cargo, pero que la frase "ni participar en lista alguna" genera confusión, ya que las elecciones se realizan por listas completas (rector y tres vicerrectores). Esta redacción fue incorporada por modificación en una asamblea anterior a propuesta de los estudiantes, no existiendo antes restricción para que los vicerrectores postulen al rectorado. Se reconoce que la palabra "solo" puede generar interpretaciones erróneas, por lo que se propone eliminarla o dejar constancia en el acta de su sentido correcto, que los vicerrectores pueden postular a rector, pero el rector no puede postular a vicerrector. Finalmente, se precisa que esta modificación aplicaría para todos los vicerrectores actuales y futuros, y que los miembros de la Asamblea deberán decidir si mantienen o modifican el artículo.

**La Rectora** manifiesta que hay dos posturas: una que desestima la solicitud del Vicerrector Académico y otra que propone aclarar el texto para permitir la postulación de los docentes que cumplan los requisitos.

**El representante de Trabajadores Administrativos** pidió que su intervención conste en acta, destacó que la propuesta contiene opinión legal sin ser solicitada por la Asamblea, y propuso que los vicerrectores renuncien un año antes de postular al rectorado para asegurar igualdad y alternancia democrática.

**El Vicerrector Académico** menciona que la propuesta de ley establece que los rectores y vicerrectores para reelección deben dejar su cargo con 40 días de anticipación, por lo que no correspondería exigir un año.

**La Dra. Isabel Masías Ynocencio** cuestiona por qué los vicerrectores deberían renunciar un año antes para postular, debiendo presentar la renuncia según la normativa.

**El Dr. Hernando Gonzales Abrill** pidió respetar el artículo 18º del Estatuto, indicando que la reforma debe aprobarse primero por votación con dos tercios de respaldo.

En consecuencia, por acuerdo de tercio estudiantil, no participarán en esta votación las estudiantes Srta. Xiomara Alexandra Arévalo Ruiz y Srta. Thais Fernanda Paukar Quispe.

Se solicitó votar para desestimar la propuesta del Vicerrector Académico; votaron por mayoría que no se desestima, siendo admitida dicha moción.

**El representante de Trabajadores Administrativos** señaló que la votación fue



una reconsideración y no alcanzó los dos tercios necesarios, por lo que no debería admitirse, siendo aclarado por la Rectora, el Decano de la Facultad de Derecho y el Asesor Legal, que no se trata de una reconsideración.

**El Dr. Abraham Edgard Canahuire Montufar** propuso devolver la propuesta del Vicerrector Académico para que sea reformulada con apoyo legal y mayor claridad sobre los plazos de renuncia.

Finalmente, se lee una versión revisada del texto: "El rector y los vicerrectores no pueden ser elegidos para el periodo inmediato siguiente. Solo los vicerrectores quedan habilitados a postular al cargo de rector", proponiéndose eliminar la palabra "solo" para mayor claridad.

**El Dr. Abraham Edgard Canahuire Montufar** señaló que, tras admitir la propuesta, debe realizarse una votación formal para modificar el Estatuto, que requiere el respaldo de dos tercios.

**El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica** confirma que la propuesta del Vicerrector Académico implica una reforma del Estatuto y requiere aprobación por dos tercios de la Asamblea. Si se aprueba, se definirá la redacción final del artículo.

**La Rectora** indica que corresponde votar si se modifica o no el Estatuto según la moción.

**El Decano (e) de la Facultad de Ciencias de la Salud** solicita que la votación sea secreta; el Dr. Edgard Canahuire y el estudiante Sr. Lenin Raúl Conde Ccalta apoyan esta propuesta, oponiéndose la Dra. Ysabel Masias al voto secreto, argumentando que debe primar la transparencia.

Seguidamente, se procedió a efectuar la votación indicada, siendo los resultados: 16 votos a favor de votación secreta y 20 votos a favor de votación a mano alzada.

**La Rectora** aclara que hay dos propuestas: una para votar sobre las redacciones existentes y otra para decidir primero si se modifica o no el Estatuto.

**El Dr. Abraham Edgard Canahuire Montufar** pidió que los vicerrectores se retiren de la sala por razones éticas y posible conflicto de intereses, al verse directamente beneficiados por la propuesta en debate.

**El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica** aclaró que no existe una norma que les impida votar y que su participación es decisión personal, no de la Asamblea.

**La Lic. Lourdes Lima Valdivia** coincide en que no se puede excluir a quien propone.

La representante estudiantil Sra. **Daniela Margareth Prudencio Ortiz** pidió agilizar la votación.

**El Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política** precisa que solo el



Vicerrector Académico (autor de la propuesta) se abstenga por ética, pero los demás pueden votar.

El **Dr. Román Hugo Medina Tapia** sostuvo que los vicerrectores son parte legítima de la Asamblea y que excluirlos afectaría la representación y el funcionamiento del órgano.

El **Vicerrector Académico** afirmó que su propuesta defiende el derecho a elegir y ser elegido; coincidió con el Dr. Abraham Edgard Canahuire para que la propuesta sea devuelta y presentada con una estructura clara y concisa.

Después de un amplio intercambio de opiniones, el **Vicerrector Académico** solicita retirar formalmente la moción presentada, con el compromiso de presentar dicha propuesta en la próxima sesión, con una redacción clara y concisa, a fin de facilitar el debate y evitar interpretaciones erróneas.

#### **5. MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 156º DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO DOCUMENTO S/Nº**

Concluida la lectura del presente expediente, el **Dr. Román Hugo Medina Tapia** sustenta ante la Asamblea que el documento presentado no es una reconsideración, sino una nueva propuesta para debate. Expresa su preocupación por el cese de docentes con amplia experiencia, señalando que esta medida vulnera derechos y contraviene la ley, como lo demuestra el caso del Dr. Leoncio Martiarena, restituido por orden judicial. Advierte que otros docentes podrían presentar acciones de amparo. Además, subraya el valor de la experiencia de los profesores mayores y pide que su solicitud sirva como precedente para proteger a quienes aún pueden aportar significativamente a la enseñanza. Finalmente, exhorta a los estudiantes y colegas a valorar el conocimiento y la trayectoria de los docentes antiguos.

El estudiante Sr. **Fabián Venero Camero** refiere a los artículos 158º y 159º del Estatuto Universitario, propone una solución intermedia para que los docentes mayores de 75 años pasen a la categoría de extraordinarios y continúen aportando académicamente, beneficiando a estudiantes y al prestigio institucional.

Por su parte, el **Dr. Román Hugo Medina Tapia** señala que una resolución del Consejo Universitario excluye a los docentes ordinarios del sindicato y de bonificaciones, y pidió reflexionar sobre esta medida por considerarla injusta hacia quienes han servido por años a la universidad.

La **Rectora** explicó que el Reglamento de Docentes Extraordinarios fue aprobado en 2017 y contempla lo mencionado por el Dr. Hugo Medina, pero advirtió que la propuesta actual contradice ese reglamento al limitar el acceso a cargos.

El **Dr. Román Hugo Medina Tapia** aclara que su propuesta excluye a docentes mayores de 75 años de cargos de alta dirección para evitar críticas, y que su intención es seguir contribuyendo académicamente, no presentar una reconsideración.

El estudiante Sr. **Lenin Raúl Conde Ccalta** propuso evaluaciones bienales para docentes mayores, asegurando su adaptación tecnológica y calidad educativa.

La **Rectora** solicita a Asesoría Jurídica que determine si el pedido presentado corresponde o no a una reconsideración para decidir su admisión. Además, luego solicitará al Dr. Rafael Luna, Asesor Externo, informe sobre el caso del Dr. Leoncio Martiarena.

Al respecto, **Asesoría Jurídica** considera que sí se trata de una reconsideración, dado que el tema mantiene el mismo contenido en su redacción y ya fue abordado en sesiones anteriores.

El **Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política** explicó que la Ley Universitaria N.º 30220, modificada por la Ley N.º 31542, establece en su artículo 84º que no hay límite de edad para ejercer la docencia universitaria, tanto en universidades públicas como privadas. Recordó que el Poder Judicial ha ratificado esta interpretación en los casos del Dr. Leoncio Martiarena y de la Dra. Herminia Naveda, ordenando su reincorporación por despido ilegal.

Sostuvo que este artículo prevalece sobre cualquier reglamento interno y que intentar modificarlo o someterlo a votación sería un acto ilegal, inconstitucional y doloso. Además, advirtió que los funcionarios que aprueben medidas contrarias a la ley asumirían personalmente las consecuencias económicas y legales, como el pago de salarios dejados de percibir, citando un precedente similar en EsSalud.

Finalmente, propuso que la Asamblea Universitaria no debata el tema, sino que incorpore directamente el artículo 84º en su normativa interna para garantizar el cumplimiento legal y evitar sanciones judiciales o financieras.

El **Dr. Willy Monzón Zevallos**, asesor externo de la universidad realiza las siguientes precisiones respecto a lo manifestado por el Dr. Uriel Balladares:

Aclara que el proceso seguido por el Dr. Leoncio Martiarena no corresponde a un hábeas corpus, sino a un proceso de amparo, cuyo propósito es restituir derechos constitucionales vulnerados. Indica que la resolución fue emitida por un juzgado civil y no constitucional, el cual interpretó que la modificación del artículo 84º de la Ley Universitaria sería aplicable tanto a universidades públicas como privadas.

Sin embargo, señala que, desde la perspectiva jurídica de la Universidad, dicha interpretación no resulta pertinente, dado que ambos tipos de instituciones poseen naturalezas y regímenes legales distintos, las universidades públicas se rigen por partidas estatales y la Ley del Servicio Civil, mientras que las privadas se sujetan al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728 y al Decreto Supremo N.º 003-97-TR, que establece la extinción del vínculo laboral por jubilación a los 70 años, norma que se mantiene vigente.

Precisa además que los procesos de amparo no generan el pago de remuneraciones por el tiempo no laborado, ya que su finalidad es únicamente la restitución del derecho afectado. Explica que el Tribunal Constitucional, desde el año 2011, ha



determinado que los trabajadores repuestos mediante amparo no tienen derecho a remuneraciones retroactivas. Dichos pagos solo podrían reclamarse a través de un proceso independiente por lucro cesante, que evalúa los ingresos reales del demandante.

Asimismo, indica que sería jurídicamente improcedente que el juez ordene el pago de remuneraciones al Consejo Universitario, toda vez que el demandado es la Universidad como empleador, y no los miembros del órgano colegiado.

Respecto a la comparación con un caso penal, precisa que en materia penal la responsabilidad es personal e individual, por lo que no corresponde atribuir responsabilidad penal a una persona jurídica.

Agrega que, hasta la fecha, solo existe una sentencia firme (caso Dr. Leoncio Martiarena), mientras que el caso de la Dra. Herminia Naveda aún no cuenta con resolución notificada. Señala también que ninguna universidad privada ha modificado su reglamento docente para eliminar el límite de edad, citando como ejemplo las universidades de Lima, Universidad del Pacífico, Universidad Católica Santa María, Pontificia Universidad Católica del Perú y Universidad San Ignacio de Loyola, que mantienen límites de 70 o 75 años.

En ese sentido, sostiene que la Ley N.<sup>º</sup> 31542 fue elaborada principalmente para universidades públicas y no para privadas. No obstante, aclara que la Universidad ha cumplido con la ejecución de la sentencia a fin de evitar incurrir en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.

Finalmente, informa que se ha interpuesto un nuevo proceso de amparo con el objetivo de que el Tribunal Constitucional determine si la aplicación del artículo 84<sup>º</sup> de la Ley Universitaria corresponde también a las universidades privadas. Concluye señalando que el Dr. Rafael Luna Zambrano brindará mayores precisiones sobre los aspectos jurídicos del caso.

El **Dr. Rafael Luna Zambrano**, asesor legal externo, expone la posición jurídica institucional respecto al tema en discusión. Señala que el punto central es el artículo 84<sup>º</sup> de la Ley Universitaria, el cual ha tenido diversas modificaciones desde su promulgación.

Explica que, originalmente, la ley fijaba en 70 años la edad máxima para el ejercicio de la docencia en universidades públicas. Posteriormente, en 2017, mediante la Ley N.<sup>º</sup> 30697, se elevó dicho límite a 75 años, y finalmente, en el año 2022, con la Ley N.<sup>º</sup> 31542, se estableció que no existe límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria.

Aclara que estas modificaciones han generado distintas interpretaciones, ya que el texto actual no especifica si aplica únicamente a universidades públicas o también a privadas. No obstante, el artículo 156<sup>º</sup>, inciso b) del Estatuto Universitario regula expresamente la situación de los docentes en universidades privadas, como la UAC. Precisa que la SUNEDU, mediante el Informe N.<sup>º</sup> 611-2022, concluyó que la Ley N.<sup>º</sup> 31542 solo es aplicable a universidades públicas. En consecuencia, la Universidad actuó conforme a dicha interpretación.



institucional.

Respecto a los procesos judiciales, informa que tres docentes cesados —Dr. Leoncio Martiarena, Dra. Herminia Naveda y Dra. Arminda Gibaja, interpusieron demandas de amparo contra su cese. Hasta la fecha, solo el caso del Dr. Leoncio Martiarena cuenta con sentencia firme, emitida por el Quinto Juzgado Civil del Cusco y confirmada por la Sala Civil de la Corte Superior, ambas resolviendo a favor del demandante. Los otros procesos continúan pendientes de resolución.

El Asesor aclara que dichos fallos representan criterios judiciales individuales, sin que ello implique modificar el Estatuto Universitario. Explica que los jueces, al resolver casos concretos, pueden considerar la posible vulneración de derechos fundamentales, como el de igualdad, pero no ordenan cambios normativos.

Indica además que, por disposición de las autoridades, la Universidad ha interpuesto un proceso de amparo contra amparo, con el objetivo de que el Tribunal Constitucional emita una interpretación definitiva sobre la aplicación del artículo 84º de la Ley Universitaria a las universidades privadas.

Finalmente, sostiene que el artículo 122º de la Ley Universitaria establece que el ingreso y cese de los docentes de universidades privadas se rige por su Estatuto interno. Por tanto, solo la Asamblea Universitaria, como órgano legítimo, puede decidir una eventual modificación. Concluye enfatizando que la Universidad no puede dejar de aplicar el estatuto vigente sin antes modificarlo formalmente, ya que ello generaría responsabilidad institucional y administrativa.

**El Decano (e) de la Facultad de Ciencias de la Salud** agradeció a los asesores legales y recordó que el tema del límite de edad ya fue ampliamente debatido, citando el Informe N.º 611 de SUNEDU, que permite a las universidades privadas fijar sus propios límites de edad en sus estatutos.

Rechazó los argumentos que buscan generar temor sobre posibles responsabilidades económicas, afirmando que no se debe amedrentar a los asambleístas. Destacó que los docentes mayores de 75 años han cumplido una valiosa labor y deben retirarse con dignidad, proponiendo programas de jubilación o cesantía preventiva para evitar ceses abruptos.

Finalmente, pidió priorizar la renovación docente y el bienestar de los estudiantes, promoviendo profesores actualizados y enfocados en la salud física, mental y académica de toda la comunidad universitaria.

La estudiante **Srta. Fernanda del Rosario Palma Pinto** argumentó que, según el Decreto Legislativo N° 728, la jubilación automática a los 70 años es una opción y no una obligación, por lo que la universidad no está forzada a mantener a docentes mayores en actividad. Señaló que el derecho al trabajo no es absoluto y puede limitarse por razones de interés público, como garantizar la calidad educativa y promover la renovación docente. Afirmó que mantener profesores mayores de 75 años en cargos ordinarios perjudica la incorporación de nuevas generaciones y la competitividad académica. Por ello, propuso que la Asamblea priorice la renovación de la planta docente, reconociendo al mismo tiempo la



experiencia de los profesores como profesor emérito y honorario, previstas en la Ley Universitaria.

La estudiante Sra. Daniela Margareth Prudencio Ortiz expresa que mantener docentes mayores puede afectar su salud y la calidad educativa, citando casos de emergencias médicas y dificultades con alumnos. Propuso establecer límites de edad por el bienestar de la comunidad universitaria.

El Director de Promoción del Deporte expresa no estar de acuerdo con los comentarios hacia los docentes mayores, destacando su papel fundador y su experiencia, y sugiere el reconocimiento a dichos docentes; estando de acuerdo la Lic. Lourdes Lima y la Decana de la Facultad de Ciencias y Humanidades.

El Dr. Abraham Canahuire Montufar recordó que los límites de edad docente siempre estuvieron fijados en el Estatuto, por lo que los profesores debieron prever su retiro. Señaló que la propuesta actual carece de fundamento legal y debe ser reformulada, además de consultarse con el Sindicato de Docentes.

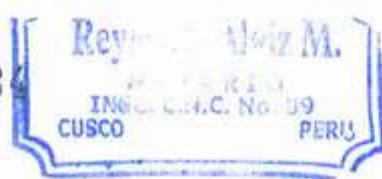
La Rectora indicó que la Asamblea debe escuchar la solicitud presentada, recordando que el límite de 75 años sigue vigente en el Estatuto. Aclaró que debatir la propuesta no vulnera la ley y pidió mantener el respeto y la consideración entre los miembros de la comunidad universitaria.

La Rectora, precisa que el Reglamento de Docentes Extraordinarios permite a quienes superan los 75 años seguir colaborando en investigación, asesorías o clases por invitación del Director del Departamento, aunque sin ser docentes ordinarios ni gozar de beneficios sindicales. Indicó que ampliar sus beneficios requeriría modificar el Estatuto.

El Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política refiere sobre la aplicación del artículo 84° de la Ley Universitaria, que elimina cualquier límite de edad para ejercer la docencia, aplicable a universidades públicas y privadas, citando fallos del Tribunal Constitucional que confirmaron este criterio, como los casos de una docente de Abancay y del Dr. Martiarena; caso contrario constituiría discriminación por edad, considerada delito doloso, y exhortó a la Asamblea a aprobar su inclusión, ya que el Estatuto no puede contradecir la Ley Universitaria ni las sentencias judiciales.

El Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura pidió aclarar si el tema está legalmente resuelto o aún puede modificarse, solicitando al Asesor Legal precisar ese punto. Señaló que, si no existe posibilidad de cambio, sería mejor enfocar los esfuerzos en diseñar un programa alternativo para los docentes próximos al cese.

El Dr. Román Hugo Medina Tapia aclaró que solicita el reconocimiento de un derecho, no un favor. Propuso modificar el artículo 156° del Estatuto para que los docentes sean cesados solo por retiro voluntario, incapacidad o informe médico desfavorable. Además, planteó que los mayores de 75 años no accedan a cargos de alta dirección, pero puedan seguir como docentes o investigadores. Afirmó que su propuesta beneficiará a futuras generaciones de profesores.



El Asesor Jurídico externo respondió que, aunque en el ámbito legal no existe certeza absoluta, la consulta del Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura fue válida. Explicó que el caso del Dr. Martiarena tiene sentencia firme y solo aplica a él, sin efectos generales. Añadió que otros casos similares deben evaluarse individualmente, pues hay varios juzgados competentes. Mencionó el caso de la Dra. Naveda, cuya resolución sigue pendiente tras una apelación que revocó la prescripción inicial.

Se explicó que no existe un criterio judicial uniforme sobre el tema, ya que, si lo hubiera, el caso pendiente ya tendría sentencia. Por ello, no puede preverse con certeza que futuros fallos sigan el mismo patrón, aunque es posible. Se recordó que el Tribunal Constitucional ha emitido decisiones similares, algunas con votos discordantes. Finalmente, se reiteró que la normativa laboral privada permite que la Asamblea acuerde ampliar el límite de edad docente, siendo esta la instancia con la decisión final.

La Rectora señaló que la ley fija el límite de edad docente en 75 años, pero este puede ampliarse mediante un pacto aprobado por mayoría en la Asamblea.

El Dr. Hernando Gonzales Abrill propuso someter el tema a votación para cerrar el prolongado debate con la explicación del área legal.

El Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política reitera lo dispuesto en el artículo 84º de la Ley Universitaria y la protección constitucional contra la discriminación por edad. Finalmente, el Dr. Román Medina Tapia enfatizó que los docentes defienden su derecho al trabajo y que, sin una solución, la universidad seguirá enfrentando procesos judiciales que dañarán su prestigio.

La Rectora expresa que, luego de las intervenciones sobre la decisión final de mantener el límite de 75 años o proponer otra alternativa, corresponde a la Asamblea Universitaria.

La estudiante Sra. Mariflor Yahali Delgado Espinoza reconoce el desempeño de docentes mayores y pidió respetar la postura estudiantil contraria a dicha ampliación.

La Rectora dispone proceder a la votación para determinar si se reconsidera o no la solicitud presentada por el Dr. Román Hugo Medina Tapia.

En consecuencia, la votación arrojó 16 votos a favor de la reconsideración, los cuales representaron una minoría; en virtud de ello, la reconsideración fue desestimada.

Antes de concluir, el Decano de Facultad de Ingeniería y Arquitectura sugiere que, a través del Rectorado, se conforme una comisión encargada de revisar y actualizar los reglamentos; asimismo, solicita que su propuesta conste en acta.

Con lo que concluye, la presente sesión de Asamblea Universitaria a las 16:15 horas del 17 de setiembre de 2025, de lo cual doy fe.

Dr. YANINAS BASURTO  
DNI 25185610

DNI. 23921829  
Magdalena A. Arriagada

Dr. ROMÁN HUGO MEDINA TAPIA

Reynaldo Alvarez M.  
SANTO D'OLIVE  
INSC. C.N.C. NO. 09  
CUSCO PERU

435

*Henry Ford*

11  
Sam

ନେତ୍ର

*Rufus*



Peter  
Nyback

10

*Yanic L. Camio*

*[Signature]*

*Scand*

~~✓ 110 32  
Triopoden~~

✓

孙国华

Q  
W

100



*[Signature]*



15

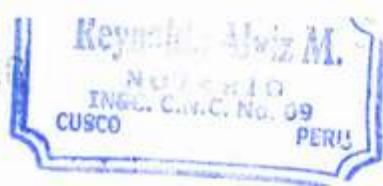


~~for~~

*Dorothy H. Smith*



43



MF

Marilyn Park

John

Mo

David

J

Dennis

Hector Antonio Olivares

Fausto

John

John S.